EXP.	0590486
DOC.	1808666

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

"Año De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0229- 2023/MPH

Huacho, 08 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPH-H-1 Primera Convocatoria de fecha 02.05.2023; Dictámen N° D000322-2023-OSCE-SPRI de fecha 05.05.2023; Informe N°1535-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 12.05.2023; Informe N° 000503-223-MPH/OGAF de fecha 12.05.2023; Proveído N° 059-2023-OGAJ/MPH de fecha 15.05.2023; Informe N° 0658-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 16.05.2023; Informe N° 725-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 16.05.2023; Informe Legal N° 0188-2023-OGAJ/MPH de fecha 17.05.2023; Informe N°0210-2023-GM/MPH de fecha 17.05.2023; Proveídos N° 0465-2023-ALC/MPH de fecha 19.05.2023;Resolucion de Alcaldía N° 196-2023-MPH de fecha 22.05.2023; Informe N° 2129-2023-OTDYAC/MPH de fecha 06.06.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral *44.2* del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ***"faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"***

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) ***"cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".***

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

14 JUN. 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0229 - 2023/MPH-H.

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)"

Que, en consecuencia, por mandado expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. **Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.**

Que, mediante Informe N° 01535-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H, el Jefe de la Oficina de Logistica, Servicios Generales y Control Patrimonial, da cuenta al superior jerárquico en este caso a la Oficina General de Administración y Finanzas, de la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado advertida mediante **DICTAMEN de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos**. Lo cual supone, declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección; deberá de retrotraerse a la **Etapa de Convocatoria**, a fin de que se realicen los correctivos establecidos, por parte del área usuaria y así poder continuar con el debido proceso de acuerdo a Ley, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Con fecha 28/03/2023, se publicó la Convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2023-CS/MPH-H –CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS AUXILIARES DE LA IV ETAPA DEL AA.HH. MANZANARES EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N°2246828.
- El 14/04/2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, así como las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0229 - 2023/MPH-H.

- Con fecha 02/05/2023, se otorgó LA BUENA PRO a favor del postor INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.
- Luego, con fecha 05/05/2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, emite el DICTAMEN N°D000322-2023-OSCE-SPRI, de fecha 05.05.2023; que precisa que el comité de selección ha transgredido las normas establecidas por el OSCE, PUESTO QUE SE CONSIDERÓ COMPONENTES Y PARTIDAS QUE DIFIEREN DEL CONCEPTO HOMOLOGADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR LA RESOLUCIÓN la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, CON RESPECTO A LOS CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR. Por lo que deberán incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes y la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE de conformidad con el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, literal c) del artículo 8° "funcionarios, dependencias y Órganos encargados de las contrataciones" es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de los contratos.
- El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- Los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecen que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, además señala que las fichas de homologación son de uso obligatorio para las contrataciones que realizan las entidades con independencia del monto de contratación, incluyendo las que no se encuentren bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 0288-2023-OGAJ-MPH de fecha 17.05.2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa las siguientes precisiones:

- Mediante Informe N° 1535-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H el Jefe de la Oficina de Logistica, Servicios Generales y Control Patrimonial da cuenta al superior jerárquico de una presunta transgresión a la normativa de contratación pública del área usuaria y del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, advierte que como consecuencia de la transgresión a la normativa correspondería declarar la Nulidad del procedimiento de selección en cuestión.
- Mediante Informe N° 725-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 16.05.2023, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, recomienda la Nulidad del Proceso de Selección, por haber vulnerado los tres principios que rigen en la Ley de Contrataciones, el principio de Transparencia, Libertad de concurrencia y el Principio de Competencia, al haberse inaplicado la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA.
- El numeral 30.2 del artículo 30 del RLCE, se establece que **el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0229 - 2023/MPH-H.

- Respecto de la vigencia de las Fichas de Homologación, cabe precisar que con fecha 07 de octubre del 2021, **se publicó** en el Diario oficial El Peruano la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, debiendo de acogerse a lo establecido en las fichas, toda vez que dicho procedimiento se llevó a cabo posteriormente a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial.
- Entonces habiéndose corroborado i) La incongruencia relacionada con los profesionales requeridos y su tiempo de experiencia , ii) La incongruencia de la "Experiencia del postor en la Especialidad", y la definición de "Obras similares" con lo establecido en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento rural para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA,, se estaría vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Transparencia, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la Ficha de Homologación y las Bases Estándar objeto de convocatoria RECOMENDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2023-CS/MPH-H - CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS AUXILIARES DE LA IV ETAPA DEL AA.HH. MANZANARES EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N°2246828.
- Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". La administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad, notificándote dicha resolución de inicio de nulidad de oficio, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.
- Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2023-MPH se dispone **INICIAR**, el **PROCEDIMIENTO** de **NULIDAD DE OFICIO,** del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2023-CS/MPH-H –CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS AUXILIARES DE LA IV ETAPA DEL AA.HH. MANZANARES EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N°2246828, en lo que corresponde al Procedimiento de selección. Asimismo se le otorga el plazo de 05 días hábiles a INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C, luego de recepcionada la presente, se sirva presentar la documentación que amerite, en el ejercicio de su Derecho de Defensa, garantizando el Debido Proceso, de las acciones administrativas adoptadas.

Que, mediante Informe N°2129-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 06.06.2023, la jefa de Trámite Documentario y Archivo Central precisa que la Resolución de Alcaldía N° 196-2023-MPH ha sido notificada el 29.05.2023 a INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., ubicada en VIA HUERTOS DE NARANJAL Mz. D LOTE 2 COO. CENTROMIN PERU (Av. Canta Callao y Av. Central) LIMA; por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa caducó el 05.06.2023, asimismo en el

Sistema de Gestión Documentaria de la institución no registra expediente de descargo alguno presentado por la empresa.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA **NULIDAD DE OFICIO,** del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2023-CS/MPH-H - CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS AUXILIARES DE LA IV ETAPA DEL AA.HH. MANZANARES EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N°2246828, en lo que corresponde al Procedimiento de selección, habiéndose corroborado i) La incongruencia relacionada con los profesionales requeridos y su tiempo de experiencia , ii) La incongruencia de la "Experiencia del postor en la Especialidad", y la definición de "Obras similares" con lo establecido en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento rural, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **RETROTRAYENDO** sus efectos hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía, a INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., ubicada en VIA HUERTOS DE NARANJAL Mz. D LOTE 2 COO. CENTROMIN PERU (Av. Canta Callao y Av. Central) LIMA.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2023-CS/MPH-H - CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS AUXILIARES DE LA IV ETAPA DEL AA.HH. MANZANARES EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N°2246828 para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVESE copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURRDDC/SGEPOP
OGTH/ Archivo